

SECRETARIA: Señor Juez, informo a usted con el presente, que se recibió memorial de fecha 24/06/2022, solicitando librar mandamiento de pago y decretar medidas cautelares. Así mismo se recibió del Tribunal Superior de Justicia de Sincelejo, Sala Civil – Familia - Laboral, el oficio #0581 del 28/06/2022, que devolvió el expediente que se encontraba en apelación del auto de fecha 09/12/2019. Sírvase proveer.

Sincelejo, Sucre, Junio 29 de 2022



LUZ MARÍA SANABRIA MARTÍNEZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

DE SINCELEJO - SUCRE

Calle 22 No 16-40 Centro

Cel:3007107737

Correo: ccto01sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sincelejo, Sucre, Miércoles Veintinueve (29) de Junio De Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la solicitud de mandamiento de pago y decreto de medidas cautelares, se recibió con anterioridad a la notificación del auto que resolvió la apelación sobre la cual recae dicha solicitud, el despacho en primer lugar procederá a obedecer lo resuelto por el superior en providencia de fecha 14/06/2022 y una vez ejecutoriado, pasar a despacho para proveer sobre la solicitud de librar mandamiento de pago y medidas cautelares, solicitadas por el peticionario en fecha 24/06/2022.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1.- **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** en todas sus partes, lo resuelto por el superior en providencia de fecha 14/06/2022, que Revocó el auto apelado de fecha 09/12/2019, en su lugar fijó las agencias en derecho por el trámite en primera instancia, en el 7% del valor de las pretensiones que fueron negadas dentro del presente proceso, esto es, en cuantía de \$8´494.664,5 Como consecuencia de ello, la liquidación de costas surtida por la secretaría del a quo será modificada en cuantía de \$9´194.664,5 y no condenó en costas en segunda instancia.

2.- una vez ejecutoriado el presente auto, pasar a despacho para proveer lo que en derecho corresponda sobre las solicitudes de libramiento de pago y medidas cautelares.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE LUIS PINEDA SIERRA

JUEZ

Firmado Por:

Jose Luis Pineda Sierra

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61dd71e375e2b7190a5214f4f0052a95f5783aa3773a69492916d04381b46727**

Documento generado en 29/06/2022 03:48:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>